



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 25 JUL. 2017

5 - 003 885

Señor:
ANTONIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ
Representante Legal
Sociedad Metrópoli S.A
Carrera 24 numero 1°-24BC Empresarial
Oficina 1006
Puerto Colombia- Atlántico

5 - 000509

Referencia: RESOLUCION No.

DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. Por Abrir.
Proyectó: Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez- Prof- Esp Grado 18 (e)
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Revisó y Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección (C)

Handwritten mark

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000509

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A NIT: 800.192.961-8, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA" EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto Compilatorio 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos

Que mediante documentación radicada bajo el escrito No.1731 del 2 de marzo de 2017, N° 2376 de 22 de marzo 2017, el señor Antonio Domínguez Rodríguez en su calidad de Gerente de la **SOCIEDAD METROPOLI S.A** identificada con el NIT: 800.192.961-8., solicitó ante esta Corporación pronunciamiento acerca de la viabilidad ambiental para un proyecto de construcción del conjunto residencial denominado PUNTAWA, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, corregimiento de Sabanilla, en un área de 5.192,00 MTS2, en el mismo se allegó la siguiente información y/o documentación relacionada sobre la autorización para aprovechar (talar) veintitrés (23) árboles aislados en el área donde se pretende desarrollar el mencionado proyecto.

Los documentos aportados se relacionan a continuación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.

- Certificado de tradición y libertad del predio con Matricula inmobiliaria 040365992
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad METROPOLI S.A.S identificada con el NIT: 800.192.961-8.
- Certificado de Alineamiento N° 210-216, expedido por la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia.
- Diseño Pluvial y Escorrentías.
- 1. Plano de Arquitectura Primero Piso.
- 1. Plano de Localización
- 2. Plano Planta General Primer Piso
- 2. Plano Planta General de Seguridad
- 2 Planos de Planta General 3-5-7.
- Inventario de árboles aislados.
- Registro fotográfico.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 002640 del 31 de marzo de 2017, se adjuntó un documento reseñado como Descripción del Proyecto – Actividades y Medidas de Manejo Ambiental.

Que en consecuencia de lo anterior, en virtud de nuestras actividades de control y vigilancia para la conservación de los recursos naturales del departamento del Atlántico; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto N°0000363 de Abril 05 de 2017 ordenó iniciar y acoger la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la **SOCIEDAD METROPOLI S.A** identificada con el NIT: 800.192.961-8, conforme el artículo Artículo 2.2.1.1.9.4.del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, revisados los documentos allegados a la Corporación se logró identificar que la **SOCIEDAD METRÓPOLI S.A** procederá a realizar nivelación y adecuación del terreno con el propósito de ejecutar las labores de construcción del conjunto residencial denominado PUNTAWA, ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, corregimiento de Sabanilla, en un área de 5.192,00 MTS2, en razón a ello, se consideró procedente evaluar la solicitud en los términos del artículo 183 de 2811 de 1974, teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos establecidos en la parte resolutive del Auto N°0000363 de Abril 05 de 2017.

J. P. P.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A NIT: 800.192.961-8, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA" EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., *Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Supera

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A NIT: 800.192.961-8, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA" EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Decreto 1076 de 2015 .Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Artículo 183 Decreto 2811 de 1974. Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

DE LA EVALUACION AMBIENTAL DE LA SOLICITUD DE LA SOCIEDAD METROPOLI S. A CONFORME AL INFORME TECNICO N°632 DE JULIO DE 2017.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto Puntawa, tiene como objetivo la construcción de torres de apartamento distribuido en 8 pisos con 91 unidades de vivienda, con semisótanos, sótanos de parqueaderos y zonas de esparcimiento, en un área de 5.192 metros cuadrados, dentro de un lote de 5.279 m².

El área del Proyecto Puntawa corresponde a suelo urbano, con coberturas transformadas, donde sólo se encuentran individuos arbóreos ubicados de manera dispersa en el lote.

El proyecto se dividirá en tres fases:

- Estudios y diseño
- tramitación de permisos y construcción.
- Operación

		ACTIVIDADES
PRIMERA	ESTUDIOSY DISEÑOS	<ul style="list-style-type: none">• Exploración y estudios de suelos• Diseño arquitectónico• Levantamiento topográfico• Diseños hidráulicos -Drenajes• Diseños Ing. Electricista• Presupuesto
		<ul style="list-style-type: none">• Licencia de construcción

Jara

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. - 000509

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A NIT: 800.192.961-8, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA" EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ETAPA	TRAMITACIÓN Y SOLICITUD DE PERMISOS Y LICENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Permisos con las empresas de servicios públicos • Permisos ambientales- Aprovechamiento forestal y cumplimiento Res 541/1994
SEGUNDA ETAPA	CONSTRUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Cerramiento • Instalación de campamento • Excavaciones • Cimentaciones • Estructura • Instalaciones eléctricas e hidráulicas • Mampostería • Cubierta • Acabados • Paisajismo • Limpieza general
TERCERA ETAPA	OPERACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Desmantelamiento de componentes • Retiro de escombros • Limpieza • Capacitación usuarios • Entrega de la obra • Restauración del paisaje

Fuente: METROPOLI S.A.

El proyecto Puntawa presentó información relacionada con el plan pluvial, donde se indica que el documento contiene la identificación de las condiciones geográficas y ambientales del sector, la estimación del caudal de diseño a partir del modelo hidrológico de lluvia - escorrentía y el diseño de las estructuras de drenaje internas y de conexión a las condiciones externas del sector, de acuerdo a parámetros hidráulicos.

De igual forma, señala que en el área del proyecto no existe infraestructura de recolección de aguas lluvias, tales como colectores o canales; necesariamente las aguas pluviales generadas por el proyecto se verterán directamente a las cunetas existentes y se hará un chequeo del alto de la lámina de agua sobre la calzada generada por el proyecto.

Además, especifica que "Determinada el área tributaria de la cubierta se establecerá el número de bajantes para la entrega de las aguas lluvias a la vía externa y se hará el cálculo del caudal entregado a la vía, chequeando así mismo, la lámina de agua generada por el proyecto PUNTAWA en la misma. Así mismo, una vez ubicados los bajantes de aguas lluvias de la cubierta, se determinará su diámetro y el caudal total entregado a la vía externa".

Uso del suelo:

Según el certificado de alineamiento expedido por la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, y cuya copia allegó a esta Corporación la Constructora METROPOLI S.A. mediante Documento radicado N°0003101 de 2017, el uso principal del suelo correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 040 - 365992, es de tipo residencial con clasificación y/o grupo: unifamiliar, bifamiliar, trifamiliar, conjunto y multifamiliar, ubicado dentro del centro urbano de Sabanilla.

Con respecto a las características bióticas del área del proyecto, se presentó inventario forestal y además se señaló que "los árboles inventariados, que durante la ejecución de la obra se puedan mantener en su lugar o puedan ser trasladados, formaran parte de la compensación que la entidad ambiental ordene".

Inventario forestal allegado:

Coordenadas	Nombre	Nombre	DAP (m)	Volumen	Volumen
-------------	--------	--------	---------	---------	---------

Signat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. - 000509

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A NIT: 800.192.961-8, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA” EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	Regional	científico			total
11°2,286 N 74°55,238°O	Aromo	<i>Pithecellobium s.p</i>	0.07	0.114	0.11
11°2,427 N 74°55,244°O	Aromo	<i>Pithecellobium s.p</i>	0.06	0.076	0.19
11°2,408 N 74°55,223°O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.08	0.147	0.34
11°2,425 N 74°55,235°O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.04	0.003	0.34
11°2,426 N 74°55,240°O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.04	0.004	0.34
11°2,424 N 74°55,249°O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.08	0.01	0.36
11°2,424 N 74°55,251°O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.04	0.01	0.36
11°2,425 N 74°55,255°O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.13	0.05	0.42
11°2,422 N 74°55,260°O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.11	0.04	0.46
11°2,427 N 74°55,262°O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.14	0.081	0.54
11°2,433 N 74°55,256°O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.11	0.018	0.56
11°2,423 N 74°55,266°O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.25	0.229	0.78
11°2,404 N 74°55,262°O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.17	0.065	0.85
11°2,402 N 74°55,258°O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.04	0.005	0.85
11°2,401 N 74°55,257°O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.13	0.038	0.89
11°2,408 N 74°55,233°O	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.06	0.010	0.90
11°2,426 N 74°55,240°O	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.08	0.013	0.91
11°2,422 N 74°55,267°O	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.17	0.104	1.02
11°2,435 N 74°55,247°O	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.04	0.004	1.02
11°2,435 N 74°55,247°O	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.12	0.039	1.06
11°2,435 N 74°55,238°O	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.05	0.006	1.07
11°2,423 N 74°55,266°O	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.05	0.005	1.07
11°2,429 N 74°55,266°O	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.12	0.034	1.11

Fuente: METROPOLI S.A.

Programas de Manejo Ambiental:

De acuerdo al documento allegado por la empresa Metropoli S.A., El proyecto contempla, dentro de sus planes de acción para una adecuada administración ambiental, la implementación de fichas de manejo ambiental en las cuales se describen los impactos ambientales más relevantes y los programas de manejo para prevenir, proteger, mitigar, controlar, compensar y/o restaurar:

MEDIO	PROGRAMA	MANEJOS
ABIÓTICO	MANEJO DE RECURSO SUELO	M- Disposición de materiales (de cortes, de excavación y desmonte)
		M- Materiales de construcción
		M- Residuos sólidos
		M- Residuos líquidos
		M- de erosión y escorrentía
		M- Paisajísticos
	MANEJO RECURSO AIRE	M- Fuentes de emisión y ruido
MANEJO RECURSO HÍDRICO	M- Residuos líquidos	
	M- Residuos sólidos	

buena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. - - 000509 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A NIT: 800.192.961-8, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA” EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

BIÓTICO	MANEJO SUELO	P- Recuperación de suelos
	COMPENSACIÓN PARA EL MEDIO ABIÓTICO	M- Remoción capa vegetal
		M- Flora
		M- Fauna
		M- Aprovechamiento forestal
	MANEJO RECURSO HIDRICO	M- Flora y Fauna
CONSERVACIÓN ESPECIES VEGETALES Y FAUNISTICAS	M- Conservación flora y fauna	
COMPENSACIÓN PARA EL MEDIO BIÓTICO	C- Por aprovechamiento de cobertura vegetal	
	C- Por afectación paisajística	
	C- Por fauna y flora	
REVEGETALIZACIÓN	Revegetación por área intervenida	
SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO	Capacitación al personal vinculado a la obra
	INFORMACIÓN COMUNITARIA	Información comunitaria
	CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL	Contratación de mano de obra local

Fuente: METROPOLI S.A.

Para el manejo de escombros se tendrá en cuenta lo estipulado en la Resolución 541 de 1994, para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros y materiales de construcción sobrantes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A

De acuerdo a la información presentada mediante radicados N° 1731 de Marzo 2 de 2017, N° 2640 de Marzo 31 de 2017 & N°0003101 de Abril 14 de 2017, esta Autoridad considera que el proyecto describió de manera clara las actividades a realizar durante la construcción del proyecto Puntawa.

Según lo manifestado por la parte solicitante, el inventario de los individuos que requieren ser removidos, mediante un muestreo del 100%, por tanto, esta autoridad considera que la información suficiente para determinar el volumen total a aprovechar.

Así mismo arguye por parte del solicitante que durante la ejecución de la obra se puedan mantener en su lugar o puedan ser trasladados. Esta Autoridad considera viable el traslado o conservación, para ello, deberá informar previamente a la Corporación las coordenadas del área donde se trasladaran los individuos. A su vez, se aclara que los individuos trasladados no hacen parte de las medidas de compensación y que de conformidad al Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.4. "(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, **consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**"

Revisado el documento reseñado como las fichas de manejo ambiental presentadas por el solicitante para prevenir, proteger, mitigar, controlar los impactos que se puedan generar por la remoción y/o alteración del suelo, emisiones atmosféricas, remoción de cobertura vegetal, entre otros impactos, cuya implementación se considera viable por parte de esta Autoridad.

CONCERTACION CON LOS INSTRUMENTOS DE REGULACION AMBIENTAL

Concertación con el POMCA:

Mediante memorando N°002814 del 08 de Junio de 2017, la subdirección de Planeación emite la

Jcpad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A NIT: 800.192.961-8, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA" EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

concertación con los instrumentos de planificación con los que cuenta la C.R.A. estableciendo lo siguiente:

- El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Puerto Colombia y desde el Punto de vista de planificación se encuentra en la Cuenca Mallorquín, cuyo Plan de Ordenación se encuentra ajustado, mediante Resolución N°00072 de 27 de Enero de 2017.
- De acuerdo al PBOT del municipio de Puerto Colombia adoptado mediante Acuerdo N°37 del 30 de Diciembre de 2002, concertado ambientalmente mediante Resolución N°342 del 17 de Septiembre de 2007 y Revisado mediante acuerdo 10 del 25 de Mayo de 2008, el Área analizada se encuentra en perímetro Suelo Urbano.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), se pudo determinar que el área en estudio se encuentra zonas de tejido urbano en los mapas de susceptibilidad mencionado.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada al área donde se proyecta la construcción del edificio Puntawa, por parte de Constructora Metropolí S.A., se observaron los siguientes hechos de interés:

- El predio se encuentra en un sector urbanizado, en zona de Sabanilla correspondiente al Municipio de Puerto Colombia Departamento del Atlántico.
- Se observan algunos individuos arbóreos, los cuales corresponden a las especies reportadas en el inventario forestal del radicado N° 0001731 de 2017.
- Las características del suelo son arenosas, con geoforma levemente ondulada, y en donde el predio se encuentra ubicado en la parte alta del sector de Punta Roca, lo que indica que el área del proyecto no recibe aguas de predios vecinos.
- También se observa en el suelo predominan las arenas sueltas y los pastos arbolados.
- El predio es bordeado por unas vías en asfalto y 2 urbanizaciones.
- El sector en el cual se ubicará el proyecto no cuenta con alcantarillado.

CONCLUSIÓN FINAL PARA ADOPTAR LA DECISION SEGÚN LO CONTEMPLADO EN EL INFORME TECNICO N°632 DEL 11 DE JULIO DE 2017.

- Es viable ambientalmente conceder autorización de aprovechamiento (tala) de Veintitrés (23) individuos que se encuentran ubicados de manera aislada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-365992, de propiedad de la Constructora Metròpoli S.A.
- Que el aprovechamiento de árboles aislados, dará lugar a realizar la Reposición 1:5 individuos, es decir sembrará 115 individuos en área de laderas y/o rondas hídricas, del área influencia del proyecto (Municipio de Puerto Colombia).
- Es viable autorizar la adecuación y nivelación del terreno solicitada por la empresa Constructora Metròpoli S.A para ejecutar en el proyecto denominado PUNTAWA en Municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

EN CUANTO A LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

banah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000509

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A NIT: 800.192.961-8, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA” EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del Permiso de Aprovechamiento Forestal será el contemplado en la Tabla No.50 de la Resolución No.000036 de 2016, más el incremento del IPC para el año respectivo.

Tabla No.50 Usuarios de Menor Impacto.

Instrumentos de control	Total
Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados	\$1.462.826

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. **000509** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A NIT: 800.192.961-8, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA” EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR un aprovechamiento de Veintitrés (23) árboles aislados ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-365992, solicitado por la **SOCIEDAD METROPOLI S.A NIT: 800.192.961-8**, representada legalmente por el señor **ANTONIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ**, para el proyecto de construcción “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA” en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización de aprovechamiento forestal se otorgará por un término de sesenta días (60) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro de las siguientes coordenadas geográficas a saber::

Coordenadas	Nombre Regional	Nombre científico	DAP (m)	Volumen	Volumen total
11°2,286 N 74°55,238"O	Aromo	<i>Pithecellobium s.p</i>	0.07	0.114	0.11
11°2,427 N 74°55,244"O	Aromo	<i>Pithecellobium s.p</i>	0.06	0.076	0.19
11°2,408 N 74°55,223"O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.08	0.147	0.34
11°2,425 N 74°55,235"O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.04	0.003	0.34
11°2,426 N 74°55,240"O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.04	0.004	0.34
11°2,424 N 74°55,249"O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.08	0.01	0.36
11°2,424 N 74°55,251"O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.04	0.01	0.36
11°2,425 N 74°55,255"O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.13	0.05	0.42
11°2,422 N 74°55,260"O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.11	0.04	0.46
11°2,427 N 74°55,262"O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.14	0.081	0.54
11°2,433 N 74°55,256"O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.11	0.018	0.56
11°2,423 N 74°55,266"O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.25	0.229	0.78
11°2,404 N 74°55,262"O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.17	0.065	0.85
11°2,402 N 74°55,258"O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.04	0.005	0.85
11°2,401 N 74°55,257"O	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	0.13	0.038	0.89
11°2,408 N 74°55,233"O	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.06	0.010	0.90
11°2,426 N 74°55,240"O	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.08	0.013	0.91
11°2,422 N 74°55,267"O	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.17	0.104	1.02
11°2,435 N 74°55,247"O	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.04	0.004	1.02
11°2,435 N 74°55,247"O	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.12	0.039	1.06
11°2,435 N 74°55,238"O	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.05	0.006	1.07
11°2,423 N 74°55,266"O	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.05	0.005	1.07
11°2,429 N 74°55,266"O	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0.12	0.034	1.11

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN (m3)
<i>Pithecellobium s.p</i>	2	0,3
<i>Pereskia guamacho</i>	13	7,09
<i>Prosopis juliflora</i>	8	8,16
TOTAL	23	15,55

Handwritten signature/initials

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000509

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A NIT: 800.192.961-8, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA" EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO SEGUNDO: La autorización para el aprovechamiento de Veintitrés (23) árboles aislados ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-365992, para el proyecto de construcción "EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA" en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá hacer la reposición 1:5 individuos, es decir sembrará 115 individuos en área de laderas y/o rondas hídricas, del área influencia del proyecto (Municipio de Puerto Colombia).
2. Los 115 individuos a reponer por el aprovechamiento forestal deberán sembrarse durante la ejecución del proyecto PUNTAWA, es decir, dentro de los 60 días posteriores a la ejecución del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal.
3. La tala y los residuos vegetales deberán ser manejados por un personal profesional y capacitado para ello, los equipos de seguridad y las herramientas adecuadas para las labores de corte. La responsabilidad por la seguridad de los operarios para esta labor corresponde a la empresa ejecutora del proyecto.
4. En el caso que se requiera movilizar la madera producto del aprovechamiento deberá solicitar el permiso y/o autorización ante la autoridad ambiental competente, (CRA).
5. La empresa ejecutora del proyecto se hará responsable del mantenimiento y seguridad de las plantas sembradas por reposición durante un periodo mínimo de tres años.
6. Transcurrido tres (3) años de mantenimiento de los individuos sembrados, la empresa ejecutora del proyecto deberá hacer la entrega formal a la autoridad ambiental (CRA).
7. La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o deberá ser entregada a la empresa prestadora del servicio de Aseo de puerto Colombia para su disposición final adecuada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la actividad de nivelación y adecuación del terreno para ejecutar el proyecto "Conjunto Residencial PUTAWA", solicitada por la **SOCIEDAD METRÓPOLI S.A** en las siguientes Coordenadas Geográficas:

COORDENADAS MAGNAS SIRGAS	
NORTE	OESTE
1712853.336	907896.464
1712776.721	907822.177
1712797.410	907895.699
1712851.123	907809.637

PARAGRAFO PRIMERO: La **SOCIEDAD METRÓPOLI S.A**, deberá informar a esta Autoridad Ambiental, el inicio de la fase de construcción del proyecto denominado PUNTAWA.

PARAGRAFO SEGUNDO: La actividad de nivelación y adecuación del terreno para ejecutar el Proyecto de Construcción de Edificio residencia PUTAWA solicitada por la **SOCIEDAD METRÓPOLI S.A** quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Colocar malla protectora sobre todo el perímetro de la obra y hacerle mantenimientos constantes a las existentes como también aumentar la altura de las mismas en las partes donde hay viviendas ya habitadas para así mitigar los impactos negativos presentados por dicha obra.
2. Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000509

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A NIT: 800.192.961-8, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA” EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
3. Cumplir con la Resolución N° 0627 de 2006 por medio del cual se reglamenta los niveles máximos de ruido permisibles de acuerdo a la zona y el horario (55 Decibeles para la zona residencial en horario nocturno).
 4. Cumplir con las medidas de manejo ambiental presentadas en la información aportada respecto a la gestión ambiental en las actividades de construcción.
 5. La empresa deberá realizar las actividades necesarias de corrección, mitigación y compensación de los impactos ambientales negativos sobre el Área de Influencia Directa e Indirecta.
 6. El proyecto deberá garantizar manejo adecuado de aguas lluvias.
 7. Se prohíbe realizar cualquier vertimientos de aguas residuales.
 8. Al terminar el proyecto deberán presentar un informe a la C.R.A. donde se muestre un resumen de las obras realizadas y de las disposiciones y reutilizaciones de los materiales sobrantes, como también registro fotográfico del antes del durante y el después.
 9. Deberá dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015, que preceptúa: “Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, **deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**

ARTICULO TERCERO: La **SOCIEDAD METROPOLI S.A NIT: 800.192.961-8**, representada legalmente por el señor **ANTONIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ**, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.462.826 M/L)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental al permiso que se otorga, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: La **SOCIEDAD METROPOLI S.A NIT: 800.192.961-8**, representada legalmente por el señor **ANTONIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ**, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000509

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD METROPOLI S.A NIT: 800.192.961-8, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "EDIFICIO RESIDENCIAL PUNTAWA" EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Hace parte integral del presente proveído el informe técnico N° 632 del 11 de Julio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Dado en Barranquilla a los **25 JUL. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Exp. Por Abrir.
Proyectó: .Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof- Esp Grado 18 (e)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Reviso y Aprobó: .Dra. Juliette Sieman Chams- Asesora de Dirección (C)
JL